



Datos del expediente:	Asunto:
533H/2019	Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se solicita copia digital de los Libros Mayores de Cuentas del Ayuntamiento de Gijón citados en el Plan General de Contabilidad.
Transparencia y datos abiertos	
Datos del documento:	
Tramitador: Dirección General de Servicios	
Emisor:	
Fecha Emisor: 14/03/2019	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. Con fecha 03/01/2019, se presenta ante este Ayuntamiento registro de entrada 2019000899, de acceso a la información pública, por el que se solicita copia digital de los libros mayores de cuentas del Ayuntamiento de Gijón, de los años 2015 a 2018, relativa a las cuentas 620 a 629.

SEGUNDO. Que a la vista de dicha solicitud, el Servicio de Planificación y Modernización, como responsable de la tramitación de los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de acceso a la información pública (según [acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de noviembre de 2014](#)), solicita informe a la Tesorería General, responsable de la gestión de la información solicitada, para poder dar respuesta y traslado de la misma al Consejo, no habiéndose evacuado el mismo en el plazo de diez días desde su solicitud.

TERCERO. Que desde la Tesorería General de este Ayuntamiento, se puso de manifiesto la necesidad de posponer la rendición de dicha información contable hasta la confección de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018, ante la coincidencia y prioridad de su gestión, teniendo en cuenta, asimismo, los medios materiales y humanos disponibles al efecto y dado que la realización de dicha liquidación es condición necesaria para poder atender la solicitud de información de las cuentas relativas al año 2018.

En este sentido, se han priorizado los trabajos relativos a la rendición de cuentas a órganos internos y externos, lo que ha motivado la demora en los plazos de tramitación del derecho de acceso que nos ocupa.

Una vez aprobada la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018, mediante Resolución de La Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2019, se proporciona la información solicitada, a través de los informes obtenidos de la aplicación de Contabilidad, con las anotaciones obrantes en el libro Mayor de Cuentas de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, de las cuentas solicitadas 620 a 629.

Dicha dilación también se fundamenta en determinados preceptos de la Ley de Transparencia, atendiendo tanto al volumen como a la complejidad de la información solicitada, teniendo en cuenta no solo la cantidad de anotaciones contables obtenidas, sino además la necesidad de comprobación de los datos de carácter personal relativos a las personas físicas que las mismas pueden llevar incorporadas.

CUARTO. La solicitud de dicha información encaja en la definición de información pública recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establece que se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. En dicho sentido se manifiesta también el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno.

QUINTO. Obtenida la información contable, se comprueba que la misma incluye los siguientes campos:

- Cuenta
- Descripción
- Fecha Anot.
- Fecha Cont.
- Tipo (documento contable)
- Número de documento
- Movimiento Debe
- Movimiento Haber
- Saldo Deudor
- Saldo Acreedor
- Referencia

- Descripción
- Nif / Nombre Tercero (persona relacionada)

SEXTO. Analizada la misma, se procede a la omisión del campo Nif / Nombre Tercero; así como el campo Descripción. En el caso del campo NIF / Nombre Tercero, este se muestra con la denominación del tercero cuando este es persona jurídica, siendo sustituido por el texto "LOPD PERSONA FÍSICA" cuando hace referencia a cualquier persona física. Asimismo, se ha omitido la Descripción, al tratarse de un campo de texto libre, que puede incorporar cualquier tipo de información que vulnera la protección de datos de carácter personal, tal y como se ha podido comprobar en los más de 67.000 registros o anotaciones contables en los que se desglosa la información solicitada.

SÉPTIMO. Asimismo, se ha tenido en cuenta el criterio interpretativo CI/002/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y de la Agencia Española de Protección de Datos, relativo a la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información, que establece un orden de ponderación que opera desde el artículo 15 al 14 de la Ley de Transparencia, con valoración de los elementos que modulan la toma de decisiones, justificando el test del daño y del interés público.

OCTAVO. Que, por tanto, dicho acceso parcial se fundamenta en los casos de aplicación de los límites previstos legalmente, para la protección de datos personales, no afectando a la totalidad de la información, ni resultando una información distorsionada o careciente de sentido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOPA de 28/11/2016; en adelante, Ley de Transparencia) señala que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, y el artículo 13 define la misma como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 12 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, establece que el derecho de acceso corresponde a toda persona física o jurídica, ejerciéndose mediante solicitud previa.

TERCERO. El artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso y Reutilización de la Información y Buen Gobierno (BOPA de 28 de noviembre de 2016; en adelante, Ordenanza de transparencia) establece sobre el derecho de acceso:

"Cualquier persona física o jurídica, es titular del derecho de acceso a la información pública, regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica estatal y la normativa autonómica.

El acceso a la información se realizará de forma gratuita mediante solicitud previa en la que no será necesario motivación ni tampoco ostentar la condición de interesado ni la concurrencia de ningún otro derecho o interés legítimo.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la normativa básica de Procedimiento Administrativo Común".

CUARTO. El artículo 37 de la Ordenanza de transparencia, establece entre las formas de acceso a la información la preferencia de la vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante, que no resulte obligado a relacionarse por medios electrónicos con la administración, haya señalado expresamente otro medio.

QUINTO. Asimismo, el artículo 22.1 de la citada Ley de Transparencia, dispone que el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

SEXTO. Por su parte, el artículo 35 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno, añade sobre la publicidad de la resolución, que si la información suministrada es relevante y su divulgación resulta de interés general, se publicará en el portal de transparencia, previa disociación de los datos personales, pudiendo servir esta publicación como modalidad de formalización del acceso. En este supuesto, la notificación de la resolución indicará la localización precisa de la información.

SÉPTIMO. Tanto en la Ley como en la Ordenanza de transparencia en sus artículos 5 y 4, respectivamente, se propugna como principio general, la facilitación y el impulso de la reutilización de la información publicada, con su puesta a disposición en formatos reutilizables. En el capítulo V de la citada Ordenanza de Transparencia se establecen los criterios de reutilización de la información, incluyéndose los principios generales, objetivos, límites, condiciones, así como el mantenimiento actualizado del catálogo de conjuntos de datos para su reutilización, así como el espacio observa.gijon.es como elemento de apoyo para una mejor visualización que facilite el acceso y análisis de la información.

El artículo 13 de la Ordenanza, señala que, la información detallada en la misma tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar su contenido.

OCTAVO. El artículo 16 de la Ley de Transparencia, regula el acceso parcial a la información pública, estableciendo que, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este sentido, deberá indicarse al solicitante qué parte de la información ha sido omitida. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 27 de la Ordenanza de transparencia.

NOVENO. El artículo 15 de la Ordenanza de transparencia dispone en su apartado 3 que se concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Por su parte, el apartado 4 establece que no será aplicable si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía aquellas atribuciones que las leyes y la legislación del Estado y de las



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **12433310276725572467**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
533H/2019	Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se solicita copia digital de los Libros Mayores de Cuentas del Ayuntamiento de Gijón citados en el Plan General de Contabilidad.
Transparencia y datos abiertos	
Datos del documento:	
Tramitador: Dirección General de Servicios Emisor: Fecha Emisor: 14/03/2019	

Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales. En este sentido, el artículo 28.1 de la Ordenanza de transparencia, acceso y reutilización de la información y buen gobierno, establece que el órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública recaerá en la Alcaldía.

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO. Conceder el acceso a la información, en los términos establecidos en el artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, facilitándole la información solicitada, detallada en los antecedentes quinto y sexto, en aplicación de los límites de protección de datos personales previstos.

SEGUNDO. Comunicar a través del correo electrónico, adicionalmente a la notificación electrónica, tal como se pide en la solicitud.

TERCERO. Publicar esta Resolución en el Portal de transparencia municipal, en el apartado de Acceso a la información pública, <http://transparencia.gijon.es/page/17223-acceso-a-la-informacion-publica>.

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría Letrada de la Junta de Gobierno Local.